vén tomadas en blanco la mayor parte de las firmas, lo qual há podido causar una inquietud y division de perniciosas circunstancias, se servirá U. S. I. asimismo mandar que sacandose, testimonio de dicha representacion se vuelva á pasar ya original al que responde de toda preferencia para pedir lo que paresca conveniente pasándose otro testimonio al superior gobierno para que no se juzgue con agravio del Clero que el asunto ha sido de mas entidad de la que tiene prevenida de la mala direccion del que formó el papel. México julio 11 de 1812. = Doctor Sanchez. =

Decreto del Cabildo.

México y julio 13 de 1812. = Hágase en todo como dice nuestro promotor fiscal con cuyo parecer nos hemos conformado. Asi lo decretó y firmó el illmo. venerable sor. Dean y Cabildo metropolitáno cede vacante. = Mier. = Cortina. = Granados. = Irizarii. = Dr Pedro Gonzalez, Secretario.

La representacion dirigida al illmo. Cabildo de esta santa Iglesia, gobernador actual de su arzobispado, por algunos clérigos y muy pocos frayles, tiene por objeto la revocacion del bando de 25 de junio último, relativo entre otras cosas á que los clérigos traydores que hayan tomado parte en la Rebelion y servido en ella con qualquier título ó destino (ya se les aprehenda con las armas en la mano haciendo uso de ellas contra las del Rey, ó ya agavillando gentes para sostener la misma Rebelion y trastornar la Constitucion del Estado) sean reputados por cabecillas y tratados como tales. Y por tanto debe exâminarse con diligente meditacion; no porque la justicia esté dudosa, sino para evitar las consecuencias que en la crítica situacion de este Reyno pudiera causar la ignorancia de muchos, ó la indiscrecion ó la malicia de algunos, cubierta con el velo de la Religion.

Se quiere que haya discordias entre el sacerdocio y el imperio, pero nunca las debió haber ni las habrá por que el fundador de ambas potestades es uno mismo, y todas sus obras perfectísimas mas allá de lo que puede decirse ni pensarse. Hubo sí, algunos reyes impios que persiguieron la Iglesia, y otros que sacrílegos intentaron despojarla de su autoridad. Hubo tambien no pocos eclesiásticos temerarios ó mal instruidos que atentaron contra la soberanía de

los reyes pretendiendo usurparla. Y aun esto parecia haberse acabado tiempo hace, y que cada potestad conocia respectivamente los precisos límites que Dios la señaló. (1.)

Sin embargo de que por fortuna están aquí muy de acuerdo los ministros de ambas potestades, se pretende hacer revivir las questiones y pretensiones antiguas en grave daño

(1.) En España despues del expediente consultivo formado en el consejo pleno al reverendo obispo de Cuenca en el año de 1766 con motivo de unas cartas que escribió al confesor del rey en materia de inmunidad: despues del otro expediente instruido en el mismo tribunal sobre la retencion de los monitorios ó breves anuales *in cena Domini* á que dió causa el fixado en Roma á 26 de enero de 1768 contra el ministerio de Parma, sus regalías y derechos, y de la circular comunicada en 16 de marzo de aquel año para que no se publiquen ni aleguen semejantes monitorios, debiéndoseles considerar retenidos y sin uso en quanto ofendan la regalía: despues del juicio imparcial impreso sobre el tal monitorio de Parma; finalmente despues que por provision del consejo de 6 de setiembre de 1770 (librada en el expediente que se formó con ocasion de haberse defendido en la universidad de Valladolid unas conclusiones á cerca de la exencion de los clérigos del servicio temporal y de la secular jurisdiccion) se mandó á todas las universidades que no se defienda ni enseñe doctrina contraria á la autoridad y regalías de la corona; despues digo, de tan sabias discusiones y providencias pasaria por un pedante, quien tratase de explicar ó confundir la potestad del Soberano, pues nadie puede dudar de los límites y extension de ella; y aunque los ultramontanos en otro tiempo pretendieron poner en duda los principios fixos de esta misma potestad, todos veian que eran tan antiguos como la Iglesia, y tan extendidos como los estados que profesan nuestra santa Religion.

de la Iglesia y del Estado, por que si pudiesen disentir, se verificaria *que todo reyno dividido contra sí mismo, desolado será: y toda ciudad ó casa dividida contra sí misma, no durará.* (2.)

Por cierto que si mis contínuas y notorias atenciones lo permitieran, me dedicaria á manifestar con extension toda la justicia del bando; mas ya que no es posible, he de hacer algunas observaciones.

Como hijo de la Iglesia y miembro de ella, además de tributarla la debida veneracion, respeto á todos sus ministros; *pues sé que ellos son la luz del mundo* (3.): *que el que los oye, oye á Jesucristo*: *que quien los desprecia, le desprecia*; *y quien le desprecia, desprecia á aquel que le envio*: Esto es, á Dios padre (4.)

Como magistrado juré (5.) defender todos los derechos del Rey, debiendo sostenerlos y mayormente los del Soberano; aunque con el disgusto, tratando con eclesiásticos, de medirme con unas personas cuya dignidad sublime, virtudes y ciencia conozco y considero muy bien.

(2.) S. Math. cap. 12. ℣. 25., y S. Luc. cap. 11. ℣. 17.
(3.) S. Math. cap. 5. ℣. 14.
(4.) S. Luc. cap. 10. ℣. 16.
(5.) L. 1. tit. 5. lib 11. de la Novis. Recop. El presidente y oidores de la chancillería de Valladolid fueron depuestos por Fernando V. el católico, á causa de no haber defendido la jurisdiccion real: tan religiosamente debe cumplirse este juramento. Garibay en su historia. lib. 18. cap. 40.

Hay desgraciadamente algunos ignorantes y otros criminosos, (6.) que al fin son hombres. Y ojalá que el necesario castigo de estos últimos, no contribuya al desprecio de todo el estado eclesiástico, como lo teme el excmo. é illmo. sor. obispo de Puebla en su edicto de 10 de julio último, y como yó lo anuncié antes á otros eclesiásticos respetables doliéndome con ellos de la ceguedad y de la obstinacion de algunos de sus compañeros; porque el pueblo facilmente declina en los extremos, y puede pasar de la supersticion á la impiedad (7): cosa que el gobierno debe precaver y reprimir por quantos medios le fueren posibles.

Trátase de un hecho notorio é intergiversable qual es esa representacion que hace dias corre en manos de todos; y este hecho es el que me propongo analizar, insinuando antes las santas máxîmas en que se fundó el bando que se intenta destruir y prescindiendo siempre de quienes sean los principales autores de la mis-

(6.) Los hay profanadores, sacrílegos, cismáticos y hereges segun lo asegura el excmo. é illmo. sr. obispo de Puebla en el fol. 53. de su manifiesto; pero si varios son rebeldes, ¿que deberá decirse de estos?

(7.) Los que creyeron que muriendo en defensa de la Rebelion resucitarian segun sienta el mismo sr. obispo al fol. 112. de su manifiesto, eran supersticiosos, como tambien los que veneran á Morelos quando usa de dosel, pone curas y usurpa en varias otras cosas la jurisdiccion episcopal segun el mismo Sr. fol. 105. y 143; é impíos justamente llamo á esos mismos hombres que por otra parte han asesinado á varios sacerdotes, y aun á alguno, dentro de su iglesia.

ma representacion, lo qual yo no sé, ni necesito saber.

Serán muy pocos si se mira á la literatura y buena fama de muchos de los que la firmaron, ni era posible que entre ciento y mas hombres de letras se pudiese acordar un escrito semejante, por cuyas consideraciones quanto yo diga de él y de los representantes ha de entenderse de aquellos pocos. (8.)

A la verdad que esta obra era digna de emprenderse por quien tenga idéas mas luminosas que yó, y sepa expresarlas con otra energía; pero con todo haré mi deber hasta donde pueda.

No se duda que los eclesiásticos gozan de inmunidad, y tambien es cierto que ella se

(8.) Tengo demasiada opinion de las luces, patriotismo y prudencia de varios de los firmantes para creer que hayan podido adoptar unas máxîmas tan contrarias á los verdaderos principios, y apartarse de las reglas que todos los prelados del Reyno les han indicado: no disculpo que firmasen, qualquiera que sea el modo en que lo hayan hecho, pero seria igualmente injusto el no distinguir entre seductores y seducidos, ó confiados. Por lo demas, el corto numero de los autores de ese papel se conoce con que apenas fué censurado en el público quando ya desistieron varios eclesiásticos de los mas condecorados que lo habian firmado, sin que pueda dudarse que lo harán otros muchos, y casi todos, quando sepan que contra toda su intencion han dado á los rebeldes un auxîlio que no tenian, por el abuso que seguramenre harán de la representacion, figurando que el clero aprueba sus iniquos proyectos. Y los que ya despues quedaren, autores parecen de la representacion, ò quieren serlo.

apoya en justísimas consideraciones: yo lejos de negarlo, me complazco en tributar á la verdad este homenage que la es debido. Todas las naciones, qualquiera que haya sido su religion, privilegiaron y favorecieron á sus sacerdotes; pero nosotros que afortunadamente profesamos la única verdadera, y que además nos honramos con el timbre de católicos, justo era que nos distinguiéramos sobre todos. Y asi es que vemos á los ministros del Altar tan atendidos y reverenciados, como lo manifiesta, nuestra legislacion.

Mas no obstante eso, conviene apurar si esta inmunidad fué concedida por el mismo Dios: si la pudo establecer el derecho canónico; ó si la estableció el civil: por que en el primer caso, sobran todos los cánones y leyes que traten de extender ó restringir una gracia que si tuvo tan alto origen, no puede ser sometida á las disposiciones de los hombres: en el segundo, los cánones solos deben decidir; y en el tercero, las leyes únicamente.

Todo esto exîge que se dén algunas idéas justas de la potestad de la Iglesia y del Soberano. Ellas deben mirarse como unos preliminares para conocer el origen cierto de la inmunidad y sus límites, si los tiene. Asi podrá discernirse si es tan absoluta, que comprehenda todos los casos, ó si hay algunos legítimamente exceptuados, y en el caso que los hubiere, si lo están los del bando.

Y he aqui el objeto que naturalmente me conduce á desenvolver los verdaderos principios que fixan la naturaleza y extension de ambas

potestades, (9.) por que sin esto parece imposible comprehender bien la representacion, sobre la qual y todas sus especies discurriré despues.

Para mayor claridad paso á establecer algunas proposiciones fundadas todas en el libro de la verdadera Sabiduría, y aun por la mayor parte copiadas de él.

1.ª *PROPOSICION.*

Jesucristo vino al mundo para dar testimonio á la verdad y anunciar el reyno de Dios.

Asi consta en el Evangelio. (10.)

2.

La verdad era que vendría, como vino, el Mesías anunciado por los profetas de la ley antigua; y el reyno de Dios es puramente celestial, el que consiste en la bienaventuranza eterna.

Tambien esto se halla en la sagrada Escritura, pues habiendo al principio entendido los apóstoles materialmente que el reyno prometido era temporal y dicho á Jesucristo: *Señor, si restituirás en este tiempo el reyno á Israël?* les dixo: *No toca á vosotros saber los tiem-*

(9.) Otro solamente trataria de la potestad temporal; mas yo he querido dar primero una idéa de la eclesiástica, porque bien demarcados los justos límites de esta, se conocen mejor todos los derechos de la otra.

(10.) S. Juan, cap. 18. ℣. 37. y S. Luc. cap. 4. ℣. 43.